



PERÚ

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos-SUNARP

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 033-2020-SUNARP/ZR N° IV-JEF

Iquitos, 30 JUL 2020

VISTO:

La Directiva N°013-2000-SUNARP/SN, y sus modificatorias; el Informe N°030-2020-SUNARP/ZRN°IV-UAJ, de fecha 30 de julio de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N°012-2013-JUS;

Que, según la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; en ese mismo orden, el artículo 2° de la citada norma prescribe que la obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación;

Que, en un procedimiento registral, según lo dispuesto en el artículo 165° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos (en adelante RGRP) los derechos registrales son las tasas que se pagan por los servicios de inscripción, publicidad y otros que presta el Registro;

Que, a tenor de lo prescrito en el artículo 165° del RGRP los derechos registrales son aprobados de acuerdo con el arancel aprobado por la autoridad competente y comprende los siguientes conceptos:

- a) Servicios de inscripción que incluyen los derechos de calificación y los derechos de inscripción propiamente dicha.
- b) Derechos por expedición de certificados.
- c) Derechos de manifestación del Archivo Registral y otros servicios registrales;

Que, asimismo, el artículo 188° del RGRP considera que el derecho de calificación comprende la presentación, la calificación del título, la búsqueda de los antecedentes registrales previos a la inscripción comprende la incorporación del acto o derecho al registro; lo que supone que de denegarse la solicitud de inscripción de un título el Registrador deberá devolver los derechos registrales abonados por este concepto, deduciendo los derechos de calificación tal como prevé el artículo 43° de RGRP;

Que, mediante Directiva N°013-2000-SUNARP/SN, modificada por la resolución N°021-2008-SUNARP/SN, que regula el procedimiento de devolución de derechos

registrales establece que de ser procedente la solicitud de devolución de derechos registrales, el jefe de la Zona Registral expedirá la resolución autorizando la devolución solicitada. Asimismo, en los casos que las solicitudes de devolución de tasas registrales se presenten en las sedes operativas el Jefe Zonal podrá delegar facultad de otorgar la autorización, en los Registradores Jefes, quienes están obligados a dar cuenta de las autorizaciones que otorguen;

Que, en ese orden de ideas, el literal l) del artículo 6° del Manual de Organización y Funciones de la Sunarp, señala que el Jefe Zonal puede *“delegar atribuciones o facultades que considere convenientes a los Gerentes o Funcionarios de las Oficinas Registrales, de acuerdo con las normas vigentes”*. Asimismo, el literal t) del artículo 7° del Manual de Organización y Funciones de la Sunarp, establece que una de las funciones específicas del Jefe Zonal es *“delegar atribuciones y/o facultades que se consideren necesarias y convenientes para la institución en los Gerentes o Funcionarios de la Zona Registral de acuerdo con el estatuto, reglamento de organización y demás dispositivos vigentes”*;

Que, el Fondo Especial para Devolución en Efectivo de Derechos Registrales, se encuentra bajo la administración del área de Tesorería, la misma que depende del Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, y a fin de garantizar una gestión dinámica y adecuada a las exigencias de regular funcionamiento de los servicios que brinda la Zona registral N° IV – Sede Iquitos, resulta conveniente delegar al Jefe de la Unidad de Administración de este órgano desconcentrado la facultad de emitir resoluciones de devoluciones de derechos registrales a los usuarios que no lograron la inscripción del acto o contrato o la atención de la publicidad registral; máxime si de acuerdo a la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo se sustenta entre otros en el principio de Celeridad: *“Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento”*;

Que, al respecto esta Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N°030-2020-SUNARP/ZRN°IV-UAJ, de fecha 30 de julio de 2020 opina que resulta conveniente delegar al Jefe de la Unidad de Administración de este órgano desconcentrado la facultad de emitir resoluciones de devoluciones de derechos registrales a los usuarios que no lograron la inscripción del acto o contrato o la atención de la publicidad registral; máxime si de acuerdo a la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo se sustenta entre otros en el principio de Celeridad, debiendo para tal efecto formalizarse mediante resolución jefatural correspondiente;

Con el visado de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

y estando a las atribuciones conferidas mediante Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 026-2020-SUNARP/GG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar al Jefe de la Unidad de Administración.

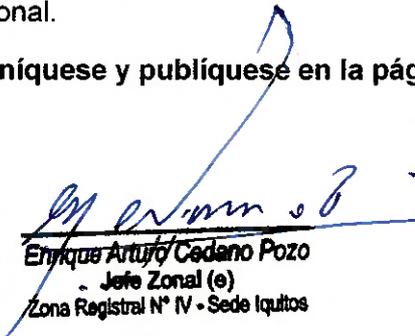
Delegar, al Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos las facultades de suscribir las resoluciones autorizando la devolución de las tasas registrales que se pagan por los servicios de inscripción, publicidad y otros que presta el registro.

Artículo Segundo.- Hacer de Conocimiento.

Hacer de conocimiento de lo dispuesto a la Unidad de Administración, Unidad Registral, Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Tecnología de la Información y a la Oficina de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web institucional.




Enrique Arturo Cedano Pozo
- Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° IV - Sede Iquitos